



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO ABOGADO
Quito - Ecuador

M.E.T.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
DR. JUAN DEL POZO
NOTARIO - ABOGADO

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENO	En la ciudad de San
7	MINADA LA BRETANA SOCIEDAD ANO -	Francisco de Quito,
8	NIMA LEHOST QUE OTORGAN DOMINI -	Capital de la Repu-
9	QUE LETORT MENA, JOSE JULIO LE -	blica del Ecuador, -
10	TORT MENA, RAMIRO MENA VILLAMAR-	hoy día primero --
11	EDUARDO LETORT MENA, DOCTOR MAU-	(1) de Octubre--
12	RICIO LETORT CALISTO	de mil novecientos-
13		ochenta y siete, an
14		te mí, el Notario -
15		Vigésimo Octavo de-
16	POR: S/. 20'000.000.00	este Cantón, Doctor
17		Juan del Pozo Cas--
18		trillón, comparecen
19	los señores Dominique Letort Mena, de nacionalidad e -	
20	cuatoriana, quien expresamente declara que es de esta-	
21	do civil soltero, José Julio Letort Mena, de nacionali	
22	dad ecuatoriana, quien expresamente declara que es de-	
23	estado civil soltero, Ramiro Mena Villamar, de nacio -	
24	alidad ecuatoriana, quien expresamente declara que es	
25	de estado civil casado, Doctor Mauricio Letort Calis-	
26	to, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado	
27	en su calidad de mandatario del señor Eduardo Letort -	
28	Mena, de nacionalidad ecuatoriana, conforme consta del	

(1)
(2)
(3)
(4)
(5)

1 Poder que en copia se agrega, quien comparece además -
2 por sus propios derechos; y Lucrecia Mena Villamar de -
3 Letort, de nacionalidad ecuatoriana quien expresamente-
4 declara que es de estado civil casada, todos por sus --
5 propios derechos.- Los comparecientes son domiciliados-
6 en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente ca-
7 paces para contratar y contraer obligaciones a quienes-
8 de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura
9 pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y
10 que se transcribe a continuación es el siguiente/: -
11 " S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de -
12 escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar la
13 presente escritura de Constitución de la Compañía que -
14 se denominará LA BRETANA SOCIEDAD ANONIMA LEHOST, al -
15 tenor siguiente : P R I M E R A .- Comparecen a la -
16 celebración de la presente escritura los señores : Domi
17 nique Letort Mena, José Julio Letort Mena, Ramiro Mena-
18 Villamar, Eduardo Letort Mena, representado por el Doc-
19 tor Mauricio Letort Calisto, quien comparece además --
20 por sus propios derechos; y Lucrecia Mena Villamar de -
21 Letort, con el fin de autorizar la transferencia de domi
22 nio del inmueble que aporta su cónyuge a la sociedad.-
23 Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil
24 solteros/excepto los dos últimos que son casados, domi-
25 ciliados en esta ciudad de Quito, ecuatorianos, capaces
26 para contratar, quienes en forma libre y expresa mani-
27 fiestan su voluntad de constituir la Compañía que se de
28 nominará LA BRETANA SOCIEDAD ANONIMA LEHOST y que se re



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

03

1 girá por los siguientes Estatutos .- SEGUNDA .- ESTA
2 TOTOS .- ARTICULO PRIMERO .- La Compañía se denomina
3 rá LA BRETANA SOCIEDAD ANONIMA LEHOST tendrá su domici
4 lio principal en la ciudad de Quito y podrá establecer
5 sucursales o agencias en cualquier lugar de la repú --
6 blica del Ecuador o de exterior .- Es de nacionalidad
7 ecuatoriana.- Cuando en los presentes Estatutos se di
8 ga simplemente Compañía o Sociedad se entenderá como -
9 tal LA BRETANA SOCIEDAD ANONIMA LEHOST .- ARTICULO -
10 SEGUNDO .- La duración de la Compañía será de cincuen
11 ta años, contados a partir de la fecha de inscripción-
12 de esta Escritura, en el Registro Mercantil, plazo que
13 podrá prorrogarse o restringirse y aún podrá disolver-
14 se anticipadamente, de conformidad con la Ley y estos-
15 Estatutos .- ARTICULO TERCERO .- OBJETO DE LA COMPA-
16 ÑIA .- La Compañía tendrá por objeto la realización-
17 de todo tipo de actividades turísticas, especialmente-
18 la instalación y explotación de establecimientos de a-
19 lojamiento turístico; hoteles, hosterías y similares,-
20 con sus servicios complementarios, Restaurantes, y más
21 actividades previstas en la Ley de Fomento Turístico -
22 y sus Reglamentos .- Para el cumplimiento de su obje-
23 to la Compañía podrá realizar toda clase de actos y -
24 contratos permitidos por la Ley .- ARTICULO CUARTO .
25 El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES
26 DE SUCRES dividido en veinte mil acciones nominativas-
27 y ordinarias de mil sucres cada una, numeradas del ce-
28 ro cero cero uno al veinte mil inclusive .- ARTICULO-

1 QUINTO .- Los títulos representativos de las acciones,
2 se expedirán de conformidad a lo dispuesto en la Ley -
3 de Compañías.- En lo que concierne a la propiedad de-
4 las acciones, sus traspasos, constitución de gravámenes
5 pérdidas, se estará a lo dispuesto en dicha Ley .- .- .-
6 ARTICULO SEXTO .- En caso del aumento del capital so-
7 cial, los accionistas tendrán derecho preferente a in-
8 tervenir en proporción a las acciones que posean, en -
9 los términos previstos en la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.
10 La Compañía estará gobernada por la Junta General de
11 Accionistas y administrada por él Presidente y el Ge-
12 rente General.- ARTICULO OCTAVO .- Las Juntas Gene-
13 rales legalmente convocadas y reunidas son la Autori-
14 dad máxima de la Compañía, con amplios poderes para re-
15 solver todos los asuntos inherentes a los negocios so-
16 ciales y tomar las decisiones que juzgaren convenientes
17 a sus intereses.- ARTICULO NOVENO .- Las Juntas Gene-
18 rales de Accionistas serán Ordinarias y extraordinarias
19 Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los
20 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico respectivo, para tratar de los asuntos deter-
22 minados en la Ley y cualquier otro asunto determinado-
23 en la convocatoria ; y las Extraordinarias se reunirán
24 cuando fueren convocadas y en ellas no podrán conocer-
25 se sino aquellos asuntos para los cuales fueren convo-
26 cadas.- En uno u otro caso, las reuniones se efectua-
27 rán en el domicilio de la Compañía exceptuándose las
28 puntualizadas en el artículo doscientos ochenta de la-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo

NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 Ley de Compañías, esto es las Juntas Generales Univer-
2 sales, que podrán reunirse en cualquier tiempo o lu -
3 gar, dentro del territorio nacional y tratar sobre cual
4 quier asunto, de conformidad con dicha disposición le-
5 gal.- ARTICULO DECIMO .- Las Juntas Generales serán
6 convocadas por el Presidente o por el Gerente General-
7 de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus ve--
8 ces; y en los casos previstos en la Ley de Compa -
9 ñías por la Superintendencia /- Además podrá convocarse
10 por el pedido de los Accionistas que representen, por-
11 lo menos el veinte y cinco por ciento del capital so -
12 cial , para tratar asuntos que se indicaren en su pe -
13 tición .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Las convoca --
14 torias se harán por la Prensa y por lo menos con ocho-
15 días de anticipación al de la reunión, indicandose la-
16 fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reu
17 nión, con sujeción al Reglamento respectivo .- ARTICU
18 LO DECIMO SEGUNDO .- Para que la Junta General pueda-
19 legalmente instalarse, en la primera convocatoria, se-
20 rá necesario que se hallen presentes, accionistas que-
21 representen por lo menos las dos terceras partes del -
22 capital pagado, en la segunda convocatoria se instala-
23 rá con el número de accionistas presentes, debiendo ex
24 presarse así en la convocatoria que se haga para el -
25 efecto /.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- Para que la Jun
26 ta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda resolver-
27 sobre el aumento o disminución del capital social, so-
28 bre la transformación de la Compañía en otra clase, --

1 para su fusión o disolución anticipada, su reactiva -
2 ción si se hallare en proceso de liquidación, su conva
3 lidación; y, en general, para cualquier modificación -
4 de sus Estatutos, se entenderá legalmente constituida -
5 con la concurrencia de ella, en primera convocatoria, -
6 de accionistas que representen, las dos terceras par -
7 tes del capital social pagado; en la segunda convoca--
8 toria, bastaría la representación del cincuenta por -
9 ciento del capital social pagado, si para ésta no hu -
10 biere el quorum requerido, se procederá en la forma -
11 determinada en el artículo doscientos ochenta y dos de
12 la Ley de Compañías /.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- -
13 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Genera -
14 les, ya sea personalmente o por medio de un represen -
15 tante, representación que podrá conferirse mediante u -
16 na carta dirigida al Gerente General de la Compañía, o
17 mediante Poder Notarial, General o Especial /.- ARTICU
18 LO DECIMO QUINTO .- Las resoluciones de las Juntas Ge-
19 nerales, serán tomadas por mayoría de votos, del capi-
20 tal pagado presente en la reunión, computados en la -
21 forma determinada por la Ley, salvo las excepciones - -
22 previstas en la Ley y en estos Estatutos. Los votos -
23 en blanco / las abstenciones, se sumarán a la mayoría-
24 numérica /.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Las Juntas se -
25 rán presididas por el Presidente de la Compañía o por-
26 quien estuviere haciendo sus veces, y en caso de impe-
27 dimento o ausencia de éstos, por el accionista elegido
28 por los concurrentes para el efecto /.- ARTICULO DECI



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 MO SEPTIMO .- Las Actas se llevaran en hojas móviles
2 escritas a máquina, que deberán ser foliadas con nume-
3 ración continua, sucesiva, y rubricadas por el Presi-
4 dente y el Secretario, exceptuándose las de Juntas Ge-
5 nerales Universales que serán firmadas por todos los -
6 accionistas concurrentes, para su validez. Las Actas -
7 podrán ser redactadas y aprobadas en la misma Junta -
8 para que las resoluciones adoptadas, puedan ser cumpli-
9 das. - ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Son atribuciones -
10 y deberes de las Juntas Generales: a).- Nombrar y re-
11 mover al Presidente y Gerente General de la Compañía -
12 quienes durarán dos años, pudiendo ser reelegidos inde-
13 finidamente.- En caso de que estime necesario la Jun-
14 ta General podrá nombrar Gerentes Auxiliares y determi-
15 nará sus funciones específicas; estos funcionarios du-
16 rarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos -
17 indefinidamente.- Para ser designados como tales no -
18 se requiere ser accionistas; b).- Designar al Comisa-
19 rio o Comisarios y sus suplentes, que durarán dos a -
20 ños en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinida-
21 mente; c).- Resolver acerca de la distribución de los -
22 beneficios o utilidades sociales; d).- Conocer anual -
23 mente las cuentas, balances e informes que presentaren
24 el Presidente, el Gerente General, el Comisario o Co-
25 misarios, y además administradores de la Compañía y -
26 tomar resoluciones sobre ellos; e).- Conocer acerca -
27 de la amortización de las acciones; f).- Acordar au-
28 mentos o disminuciones del capital social; g).- Refor-

1 mar los Estatutos de la Compañía; h).- Resolver sobre
2 la fusión, transformación o disolución anticipada de
3 la Compañía; i).- Autorizar al Gerente General de la
4 Compañía la compraventa de inmuebles a nombre de la --
5 Compañía y el establecimiento de gravámenes sobre los
6 mismos; j).- Autorizar al Gerente General para que a -
7 nombre de la Compañía suscriba actos y contratos cuya
8 cuantía supere el monto equivalente a cien salarios --
9 mínimos vitales cuando se trate de gastos ordinarios -
10 de operación y de cincuenta salarios mínimos vitales -
11 cuando se trate de inversiones; k).- Las demás previs-
12 tas en la Ley y en los presentes Estatutos .- ARTICU-
13 LO DECIMO NOVENO .- Son atribuciones del Presidente: -
14 a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuer-
15 dos de las Juntas Generales; b).- Convocar y presidir-
16 las sesiones de la Junta General; c).- Suscribir con -
17 juntamente con el Gerente General los títulos y certi-
18 ficados de acciones; d).- Suscribir las actas de Jun -
19 ta General; e).- Ejercer las demás atribuciones y cum-
20 plir los deberes que establezcan la Ley y los presen -
21 tes Estatutos .- En caso de ausencia, falta o impedi-
22 mento del Presidente, lo reemplazará quien fuere desig-
23 nado para el efecto por la Junta General .- ARTICULO-
24 VIGESIMO .- La representación legal, judicial y ex --
25 tra judicial de la Compañía la tendrá el Gerente Gene--
26 ral en la forma establecida en estos Estatutos, sin --
27 perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la
28 Ley de Compañías .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Son-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 atribuciones y deberes del Gerente General; a).- Repre
2 sentar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compa
3 ñía; b).- Celebrar a nombre de la Compañía toda clase
4 de actos y contratos cuya cuantía no supere el monto -
5 equivalente a cien salarios mínimos vitales cuando se
6 trate de gastos ordinarios de operación y de cincuenta
7 salarios mínimos vitales cuando se trate de inversio -
8 nes, cuando la cuantía supere estos montos requerirá -
9 de autorización de la Junta General; f).- Designar y -
10 remover a los empleados y funcionarios de la Compañía -
11 d).- Conferir poderes generales, previa autorización -
12 de la Junta General y de conformidad con el artículo -
13 trescientos dos de la Ley de Compañías vigente; e).- -
14 Cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta Gene -
15 ral de Accionistas .- f).- Administrar la Compañía ; -
16 g).- Llevar los libros de Acciones y accionistas y los
17 libros de Actas de Junta General ; h).- Cuidar que se -
18 lleven los libros de Contabilidad en la forma prevista
19 en la Ley; i).- Cumplir las demás funciones y deberes -
20 que le asigne la Junta General que se encuentren previs
21 tos en los presentes Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO -
22 SEGUNDO .- El Comisario designado y su suplente ejer -
23 cerán las atribuciones y deberes que, como tales, les -
24 corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y -
25 los presentes Estatutos; especialmente tienen la obli -
26 gación de presentar al finalizar cada ejercicio económi
27 ✓ co, un informe detallado a la Junta General de Accionistas, refe
28 rente al estado financiero y económico de la Compañía

1 ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- De las utilidades líquidas
 2 de la Compañía se asignará anualmente el diez por cien-
 3 to por lo menos, para constituir el Fondo de Reserva --
 4 Legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capi-
 5 tal social .- Respecto a reservas facultativas y al re-
 6 parto de utilidades, se estará a lo previsto en la Ley-
 7 así como a lo que resolviere la Junta General de Accio-
 8 nistas .- En todo caso la proporción de las utilida-
 9 des que correspondan a cada accionista, estará de a --
 10 cuerdo al número de acciones que le pertenezcan .- ---

11 ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- La disolución y liquida --
 12 ción de la Compañía se sujetará a lo previsto para el --
 13 efecto en la Ley .- En caso de liquidación, la Junta --
 14 que conociera de ella, designará él o los liquidadores --
 15 que creyere necesarios, pudiendo ser liquidador único --
 16 el Gerente General de la Compañía, si no hubiere oposi-
 17 ción para ello .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Todo --

18 lo que no estuviere previsto en los presentes Estatu --
 19 tos, se arreglará de conformidad con las normas vigen-
 20 tes de la materia respectiva o según las resoluciones --
 21 que para el efecto tomó la Junta General con arreglo a --
 22 la Ley .- T E R C E R A .- El capital de la compa-

23 ñía ha sido suscrito y pagado en la forma que se deta-
 24 lla a continuación :-

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
	SUSCRITO	NUMERARIO ESPECIE	
Dr. Mauricio Letort			
Calisto	19'996.000	19'996.000	19.996



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo

NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1	Dominique Letort Mena X	1.000	1.000	1
2	José Julio Letort Mena X	1.000	1.000	1
3	Ramiro Mena Villamar X	1.000 X	1.000	1
4	Eduardo Letort Mena X	1.000	1.000	1
5		20'000.000	4.000 / 19'996.000 /	20.000 ✓

6 Consecuentemente el capital suscrito ha sido integramen
7 te pagado; en numerario, los aportes correspondientes-
8 a los señores Dominique, José Julio, Eduardo Letort Mena y Ramiro
9 Mena Villamar, en tanto que el aporte del Dr. Mauricio Letort Calisto
10 ha sido pagado en especie mediante el aporte que hace-
11 a la sociedad del inmueble de su propiedad ubicado en-
12 la parroquia Puenbo, cantón Quito, y circunscrito den-
13 tro de los siguientes linderos: por el Norte: terre -
14 nos de propiedad de los señores Rodríguez y Montesinos
15 en una extensión de ciento treinta y dos metros .- ---
16 por el Sur: hacienda San José en una extensión de se -
17 senta y seis metros; por el Este: camino que conduce -
18 a Puenbo a Pifo en una extensión de cuatrocientos dos-
19 metros .- por el Oeste: Línea férrea Quito, Ibarra, -
20 San Lorenzo en una extensión de cuatrocientos trece me-
21 tros .- El inmueble descrito se encuentra compuesto-
22 por el terreno cuya superficie aproximada es de cuatro
23 hectáreas y en el se encuentra levantada una construc-
24 ción de aproximadamente dos mil ciento noventa y cinco
25 metros cuadrados, reconstrucción que correspondé a la -
26 antigua casa de hacienda y que se encuentra realizada
27 en un cincuenta por ciento.- El valor del terreno es-
28 de DOS MILLONES DE SUCRES y de las construcciones es

1 de DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS -
2 MIL SUCRES .- Se deja expresa constancia de que sobre
3 el inmueble que se aporta no pesa gravamen de ninguna-
4 especie, conforme consta del certificado del Registra-
5 dor de la propiedad que se anexa, y que el miso^m fue -
6 adquirido por el Doctor Mauricio Letort y su cónyuge, -
7 por compra a las señoras Laura y Fanny Gangotena, ya -
8 fallecidas, mediante escritura de seis de septiembre -
9 de mil novecientos setenta y tres, inscrita el veinte-
10 y cuatro de los mismos mes y año .- Mediante el pre -
11 sente instrumento el Doctor Mauricio Letort Calisto de
12 ja expresa constancia, igualmente, que transfiere el do
13 minio y posesión del inmueble descrito, con todas sus-
14 servidumbres y anexos y la señora Lucrecia Mena Villa-
15 mar de Letort manifiesta que autoriza la transferencia
16 mencionada a favor de la Compañía que se constituye -
17 mediante la presente escritura. Por el aporte del men
18 cionado bien inmueble el Doctor Mauricio Letort recibe
19 diez y nueve mil novecientos noventa y seis acciones -
20 de un mil sucres cada una .- Las especies aportadas-
21 han sido avaluadas por los socios, dejando constancia-
22 de que en la aprobación de dicho avalúo no ha interve-
23 nido el socio aportante de las mismas.- De conformidad
24 con lo previsto en la Ley de Compañías los socios res-
25 ponden solidariamente frente a la Compañía y a terceros
26 por el valor asignado a las especies aportadas .- El-
27 certificado conferido por el Registrador de la Propie-
28 dad, respecto del inmueble que se aporta . Poder otor



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 gado por el señor Eduardo Letort Mena .- Autorización
2 para desmembrar el inmueble que se aporta .- Resolu -
3 ción mediante la cual se concede exoneración provisio-
4 nal del pago de Alcabalas en la transferencia de domi-
5 nio del inmueble aportado .- QUINTA .- Los socios --
6 autorizan expresamente a la Doctora Mercedes Polanco -
7 de Rojas para que realice todas las gestiones necesa -
8 rias para el perfeccionamiento de la presente escritu-
9 ra, hasta que sea convocada la primera Junta General -
10 de Accionistas que se encargará de designar a las au -
11 toridades de la Compañía .- Usted, señor Notario, se-
12 servirá agregar las demás cláusulas de estilo .- Fir--
13 mado) .- Doctora Mercedes Polanco de Rojas .- Matrí -
14 cula número mil quinientos cuarenta y cinco .- Hasta aquí
15 la minuta que queda elevada a escritura pública con to
16 do el valor legal .- Y leída que les fue íntegramen
17 te a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican
18 y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, -
19 doy fe - Firmado) .- Doctor Mauricio Letort Calisto .-
20 C.I. 170161651-6 .- CT. 013225 .- Firmado) .- Domini -
21 que Letort Mena .- C.I. 170585458-4 .- CT. 221354 .-
22 Firmado) .- José Julio Letort Mena .- C.I. 170568126/8
23 CT. 022408 Firmado) .- Ramiro Mena Villamar .- -
24 C.I. 170106835-3 .- CT. 166546 .- Firmado) .- Lu-
25 crecia Mena Villamar de Letort .- Cédula de I -
26 dentidad número 170218291- 4 .- Cédula Tributaria
27 número 012997 .- El Notario .- Firma -
28 do) .- Doctor Juan del Pozo Castrillón .- -



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CASILLA 718 - A

TELEX:

2361 - BAPICA - ED

2207 - BAPICA - ED

CABLE:

"PICHINCHA"

QUITO - ECUADOR

Quito, 31 de Agosto de 1987
SG-1122-87

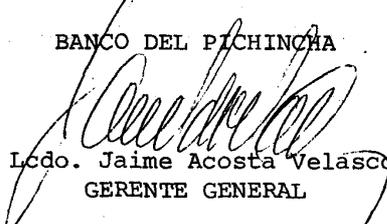
A QUIEN CONCIERNA:

Cerificamos que mediante Comprobante de Depósito N° 317497, el Sr. Mauricio Letort Calisto realizó en este Banco un depósito de S/. 4.000,00. (CUATRO MIL SUCRES 00/100), para Integración de Capital de la Cia. "LA BRETaña S.A. LEHOST" hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías. Dicho depósito se efectuó de acuerdo al siguiente detalle:

Dominique Letort Mena	S/.1.000,00
Ramiro Mena Villamar	S/.1.000,00
José Julio Letort Mena	S/.1.000,00
Eduardo Letort Mena	S/.1.000,00
TOTAL:	S/.4.000,00

Muy atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA


Lcdo. Jaime Acosta Velasco
GERENTE GENERAL

GDDP/meem

BANCO DEL PICHINCHA
MATRIZ

ORIGINAL
Para el Cliente

COMPROBANTE DE DEPOSITO

AGO 31 87 22 0041***4.0
Nº 317497

Si tiene algún reclamo hágalolo antes de retirarse de la ventanilla

QUITO a 31 de Agosto de 1987
RECIBIMOS del Sr. **Mauricio Letort Calisto**
la cantidad de **CUATRO MIL 00/100 sucres**

para abonar a **2403.- DEPOSITOS DE PLAZO MENOR.- CTAS. DE INTEGRACION DE CAPITAL** Sucres 4.000.00
V/. que depositan los socios para Ctas. de Integración de Capital de la Cía.
"LA BRETAÑA SOCIEDAD ANONIMA LEHOST" en formación.
Dominique Letort Mena \$ 1.000.00 Eduardo Letort Mena \$ 1.000.00
Ramiro Mena Villamar 1.000.00
Jose Julio Letort Mena 1.000.00

HEMOS RECIBIDO LOS VALORES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:
Nota: Lo entregado en Libranzas, Letras o Cheques a cargo de otros Bancos se acreditará definitivamente a la Cuenta después de haberlo cobrado. El Banco no se obliga a hacer el protesto de dichos documentos ni a cumplir otras formalidades.

	FECHA
Efectivo	GR/. # 287439
Cheques propios	4.000.00
Cheques Agencias	
Cheques o/Bancos	
Cheques Provin.	
TOTAL	4.000.00

TOTAL DEPOSITADO

(Llene este detalle antes de hacer el Depósito)

mca/cont.

RECIBIDOR

DEPOSITANTE

Este recibo será auténtico cuando lleve las firmas y sellos del Recibidor y Depositante, del Banco del Pichincha y la certificación por la máquina.

Form. G - 202
Mauricio Letort Calisto



INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION

DA.AUT. Ofc. No.

03330

Quito, a

13 ABO 1987

Señor
NOTARIO DEL CANTON
Presente.-

De mis consideraciones :

MAURICIO LETORT CALISTO, propietario de un lote de terreno de 12.00 hectáreas aproximadamente, ubicado en la parroquia Pumbo, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo historial consta en el certificado del Registrador de la Propiedad del 14 de abril de 1987, solicita autorización para fraccionar cuatro hectáreas y enajenarlo en favor de LA COMPAÑIA "LA BRETAÑA S.A. LE HOST".

Por cumplir con los requisitos de Ley, y considerando que se justifican los motivos, se autoriza a Ud. señor Notario celebrar la correspondiente escritura pública en base a los datos que le proporcionarán los interesados.

Déjase a salvo posibles intervenciones del IERAC, en cumplimiento de la Ley.

Atentamente,

Rafael Pérez Reyna
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IERAC.



NOTARIA 19a.

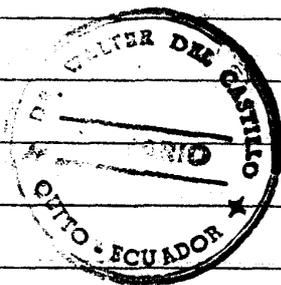
Dr. Walter del Castillo V.



1 dad de San Francisco de Quito, capital de la Repú-
 2 blica del Ecuador, hoy
 3 PODER ESPECIAL día martes veintiocho de
 4 SR. CARLOS EDUARDO LETORT MENA Octubre de mil novecien-
 5 a.....f tos ochenta y seis, ante
 6 SR. DR. MAURICIO LETORT CALISTO mi Doctor Walter del Cas-
 7 Cuantía : Indeterminada. tillo Viteri, Notario Dé-
 cimo Noveno de este Car-
 tón, comparece el Señor EDUARDO LETOR MENA, por sus propios
 derechos. El compareciente es ecuatoriano, domiciliado en Qui-
 to, de estado civil soltero, mayor de edad, legalmente capaz
 para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; y,
 dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me entrega,
 la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTA-
 RIO:- Sírvase extender en su Registro de escrituras públicas,
 una que contenga el PODER de conformidad con las siguien-
 tes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece para otor-
 gar el presente poder el Señor EDUARDO LETOR MENA, quien
 otorga PODER ESPECIAL al Señor Doctor MAURICIO LETOR CALIS-
 TO, para que a nombre del mandante intervenga en toda clase
 de actos administrativos y civiles, para que le represente
 en Juntas de Accionistas, sobre dividendos y cualquier suma
 que le corresponda; para que venda y realice cualquier cla-
 se de contratos respecto a bienes del mandante o para que
 adquiera en propiedad para el mandante cualquier clase de
 bienes y suscriba contratos o escrituras relacionadas con
 estos actos. En fin, le otorga poder amplio y suficiente
 cual se requiere en derecho para que a nombre del mandan-

1 te realice cualquier acto o contrato, sin ningun-
2 na limitación.- Usted, Señor Notario, se servi-
3 rá añadir las cláusulas para la plena validez de
4 esta escritura.- firmado). Dr. Claudio Mena V.-
5 Matrícula número quinientos ochenta y ocho del Colegio
6 de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que
7 queda elevada a escritura pública con todos el
8 valor legal. Leída que le fue al señor compa-
9 reciente, íntegramente por mi el Notario. se
10 afirma y ratifica en ella y firma conmigo,
11 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe;
12 como doy también de que para la celebración
13 de esta escritura , se observaron todos los
14 preceptos legales.- firmado). W. Letort M.- Señor Car-
15 los Eduardo Letort Mena.- Cédula de ciudadanía número -
16 170679963-6.- Cédula Tributaria número 373796.- Certifi-
17 cado de Votación Nro. 083-329.- El Notario.- firmado). Dr.
18 W. del Castillo V.-

19
20 Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta
21 PRIMERA copia, firmada y sellada en Quito, a veintio-
22 cho de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.



W. del Castillo
Dr. Walter del Castillo
ABOGADO

Quito, 13 de Abril de 1987

11

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y

prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia Puembo

de este Cantón, (con el historial de 15 años)

de propiedad de Dr. Mauricio Letort Calisto

el mismo que lo adquirió (eron) por compra

a (quien) Laura Gangotena de Pardiac y Fanny Gangotena de Meurandian

según escritura otorgada el (fecha y Notario) 6 de Septiembre de 1.973 ante el

~~Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Ulpiano Gaybor~~

legalmente inscrita el 24 Septiembre de 1973

Atentamente.

Para Muestra de Pagos
Mora 1.975

Céd. Id. n.º 060004985 →

El infrascrito Registrador de la Propiedad

del Cantón en legal forma tiene a bien certificar que: Revisados

los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde

el año de mil novecientos setenta y dos, hasta la presente fe

cha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibicio-

nes de enajenar que afecten al inmueble ubicado en la parroquia

Puembo de este Cantón; adquirido por los cónyuges Doctor MAURICIO

LETORT CALISTO y LUCRECIA MENA DE LETORT, mediante compra

a las señoras Laura y Fanny Gangotena, según escritura celebra-

da el seis de Septiembre de mil novecientos setenta y tres;

ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el veinte y

cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y tres; abiendo

estas adquirido por partición inscrita otorgada ante el Notario

Doctor Ulpiano Gaybor Mora, el quince de Diciembre de mil nove-

cientos sesenta y cinco; Por estos datos, no se encuentra

ningún gravamen hipotecario; También se hace constar que no está embargado, ni prohibido de enajenar.- Quito, catorce de Abril de mil novecientos ochenta y siete, las ocho a.m.-Sobrescrito: ningún gravamen.-SIN VALE.

EL REGISTRADOR

REGISTRAR DE LA PROPIEDAD

M. C. C.

B.C.

EN BLANCO
NO CORRE

EN BLANCO
NO CORRE

097

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- QUE:** el doctor Mauricio Letort, promotor de la compañía en formación LA BRETANA SA., "LEHOST", ha presentado a la Dirección Nacional de Turismo una solicitud tendiente a obtener los beneficios previstos en el Art. 13 literal d) de la Ley de Fomento Turístico a fin de transferir un inmueble que se destinará a la actividad turística.
- QUE** de conformidad con lo previsto en el Art. 25 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Fomento Turístico, es procedente lo solicitado; y,
- EN USO** de las facultades que le concede el Decreto No.1083 de diciembre 24 de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 967 de enero 7 de 1976 y vistos los siguientes informes de la Dirección Nacional de Turismo: No.872933 de julio 31 de 1987 del Departamento de Asesoría Jurídica y No.873330 de septiembre 8 de 1987 del Departamento Desarrollo de Programas.

RESUELVE:

ART. 1° Conceder al doctor Mauricio Letort, promotor de la compañía en formación LA BRETANA SA., "LEHOST", en forma provisional, la exoneración total del pago de Alcabalas, Registro, Inscripción y Timbres en la transferencia de dominio del inmueble ubicado en la Hacienda San José, Parroquia Puenbo, Cantón Quito, que se destinará a la actividad turística y pasará a formar parte del Capital Social de la Compañía. Los linderos son los siguientes:

- POR EL NORTE:** Terrenos de propiedad de los señores Rodríguez Montésimos, con una extensión de 132,00 metros.
- POR EL SUR:** Hacienda San José, con una extensión de -- 66,000 metros.
- POR EL ESTE:** Camino Puenbo-Pifo, con una extensión de -- 492,00 metros.
- POR EL OESTE:** Línea férrea Quito-Ibarra-San Lorenzo, con una extensión de 413,00 metros.

El inmueble se encuentra compuesto por el terreno cuya superficie aproximada es de 40.293 metros cuadrados y en él se encuentra levantada una construcción de aproximadamente --

Resolución
LA BRETANA SA.,

-2-

2.195 metros cuadrados, construcción que corresponde a la antigua casa de hacienda.

El valor del terreno es de s/2'900.000,00 y de la construcción de s/17'996.000,00.

ART.2° Si en el plazo de 120 días, la compañía en formación LA BRETANA SA., "LEHOST" no se constituyere legalmente y no hiciere uso del beneficio a que se refiere el ART.1. de la presente Resolución, quedará éste sin efecto.

ART.3° En el plazo señalado en el artículo anterior, el doctor - Mauricio Letort, promotor de la compañía en formación LA BRETANA SA., "LEHOST", deberá presentar la solicitud de calificación y ser calificada en una de las categorías de la Ley de Fomento Turístico, caso contrario quedará sin efecto los beneficios concedidos y deberá pagar al Fisco y Municipio respectivo, los impuestos con que se beneficiare de conformidad con lo previsto en la mencionada Ley.

Los plazos se contará a partir de la inscripción de la presente Resolución en la Dirección Nacional de Turismo.

ART.4° La totalidad del inmueble será destinado a la actividad turística, caso contrario LA BRETANA SA., "LEHOST" será sancionada de conformidad con la Ley de Fomento Turístico.

ART.5° De conformidad con lo dispuesto en el Art.27 del Reglamento General a la Ley de Fomento Turístico, al doctor Mauricio Letort, promotor de la compañía en formación LA BRETANA SA., "LEHOST" se obliga a consignar un Fondo de Garantía, equivalente al tres por mil (3%) del Capital Social de la compañía.

COMUNIQUESE:

Dado en Quito a,

16 SET. 1987


Alfredo Suárez Ramírez
DIRECTOR EJECUTIVO DE TURISMO.


MCC/glm
DFOM.



Inscripción No. 10
Fecha: 16 SET. 1987
Folio: 15

Se o -



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo NOTARIO ABOGADO Quito - Ecuador

torgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a primero de octubre de mil novecientos ochenta y siete .-

EL NOTARIO

[Firma manuscrita]

Dr. JUAN DEL POZO C. NOTARIO VIGESIMO OCTAVO QUITO - ECUADOR

DR. JUAN DEL POZO C. NOTARIA VIGESIMA OCTAVA QUITO - ECUADOR

R A Z O N : Tomé nota al margen de la matriz correspondiente la Resolución NO. 87.1.1.1. de 26 de noviembre de 1987, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía LA BRETAÑA SOCIEDAD ANONIMA LENOST.

Quito, a 30 de noviembre de 1987

[Firma manuscrita]

Dr. JUAN DEL POZO C. NOTARIO VIGESIMO OCTAVO QUITO : ECUADOR

DR. JUAN DEL POZO C. NOTARIA VIGESIMA OCTAVA QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura a fs. 1172 del N° 1475 del Registro de PROPIEDAD de Quinta Clase Tomo 118

Quito, a 28 de noviembre de 1987 EL REGISTRADOR ENCARGADO

[Firma manuscrita]

Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número mil ochocientos ochenta y cuatro del Sr. Superintendente de Compañías Interino, de 26 de noviembre de 1987, bajo el número 015 del Registro Mercantil, tomo 119.- Queda archivada Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "LA BRETANA SOCIEDAD ANONIMA LEHDS", otorgada el 1 de octubre de 1987, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Juan del Pezo C.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 123.- Quito, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]